

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **9239** de **31 de julio de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0008281

Señores

VEOLIA WATER SOLUTIONS & TECHNOLOGIES SUPPORT

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Capítulo I ó II (PCT)

Debe allegar el reporte del Examen Preliminar Internacional (International Preliminary Report on Patentability - IPRP) correspondiente a la solicitud bajo estudio, con su traducción al castellano, incluidos sus anexos, tal como se establece en el numeral 5.2.6. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia. Lo anterior, considerando que se pretende realizar modificaciones sobre el capítulo reivindicatorio y no se evidencia que la autoridad internacional las haya autorizado, como respuesta al Examen Preliminar Internacional. De no haber sido autorizadas las modificaciones, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las reivindicaciones presentadas originalmente.

2. Dibujos

Los dibujos aportados con la solicitud presentan errores que no permiten dar cumplimiento al literal d) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Un pliego de dibujos no fue traducido al castellano y el pliego que se incluyó en las páginas 22-30 del capítulo descriptivo, el cual sí parece haber sido traducido, fue aportado de manera incompleta y no es posible observar las figuras de manera clara e inequívoca.

Por consiguiente, debe allegar un nuevo pliego de dibujos, traducidos al castellano y que se encuentren completos, de manera que puedan ser observados de manera clara y exhaustiva.

3. Pago por reivindicaciones adicionales

Se recomienda pagar la tasa por las reivindicaciones adicionales, debido a que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Tenga en cuenta que de no recibirse el pago por reivindicaciones adicionales, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará



Oficio N° **9239** de **31 de julio de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0008281

únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones en caso que no se haya cancelado la tasa complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

